



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(189)

(11 de junio de 2021)

PROCESO: PSA M 036 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 087 del 29 de abril de 2021 se formuló cargos a AHARA IPS Y HOME CARE SAS identificado con NIT 900.452.452 por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos en atención al término de suspensión presentado por la emergencia COVID 19, culminó el día 31 de mayo de 2021.
3. Que dentro del término legal el señor CAMPO ELIAS LOPEZ BENAVIDES en calidad de representante legal del investigado, presentó escrito de descargos y aportó y solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Oficio del 11 de mayo de 2021 suscrito por la señora ANYI PALACIOS.
- Copia de acta de toma de medida de seguridad No. 0121 del 14 de febrero de 2018.
- Copia de formato de recepción técnica de medicamentos y dispositivos médicos del 13 de diciembre de 2017 factura No. 10227.
- Copia de factura No. 10227 del 13/12/2017 expedida por DISTRIFARM.
- Copia de formato de recepción técnica de medicamentos y dispositivos médicos del 5 de octubre de 2017 factura No. 10221.
- Copia de factura No. 10211 del 5/10/2017 expedida por DISTRIFARM
- Copia de formato de recepción técnica de medicamentos y dispositivos médicos del 29 de marzo de 2017 factura No. 6856.
- Copia de factura No. 00006856 del 29/03/2017 expedida por VITALMED DE COLOMBIA.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

- Copia de registro de búsqueda de registro sanitario No. 0003680 en la página web de INVIMA.
- Copia de formato de recepción técnica de medicamentos y dispositivos médicos del 7 de julio de 2017 factura No. 39193.
- Copia de factura No. 00006856 del 29/03/2017 expedida por DISTRIBUIDORA INPORMEDICAL SAS.
- Copia correo electrónico del 17/10/2019 suscrito por la Coordinadora de Gestión Integral CECAR.
- Certificado de existencia y representación.
- Copia tarjeta profesional de abogado del representante legal del establecimiento.

TESTIMONIALES

Se solicita se recepcione la declaración de la señora ANGY MARIBEL PALACIOS CASTILLO regente de farmacia del establecimiento, con el fin de que testifique sobre los hechos materia de investigación.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en el acta No.0121 del 14 de febrero de 2018, auto comisorio No. 86 del 6 de febrero de 2018, constancia de verificación en página web INVIMA de registro sanitario 2005V-0003680, acta de recepción interna a bodega del IDSN de productos decomisados No. 608 del 2/03/2018, certificado de existencia y representación del establecimiento, con base en las cuales se formuló, cargos este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3 de este acto, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que en atención a la prueba testimonial de la señora ANGY MARIBEL PALACIOS CASTILLO identificada con C.C. No. 1.085.319.885 expedida en Pasto, este despacho considera que su recepción es pertinente, conducente y necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

Para el efecto se fija como fecha para recepción de la diligencia vía virtual el día jueves 24 de junio de 2021 a las 2:30 p.m.. Se remitirá el link para conexión a la reunión a la declarante y al señor representante legal del establecimiento de forma oportuna.

8. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Solicitar a la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN:
 - Se emita concepto técnico en el cual se indique cuáles son los riesgos generados por la tenencia de los productos que fueron decomisados en el establecimiento. De igual manera, se conceptúe técnicamente sobre el documento aportado emitido por parte de la Coordinadora de Gestión Integral del establecimiento CECAR respecto al ítem No. 4 de los productos decomisados relacionado en el acta No. 0121 del 14 de febrero de 2018.
 - Se realice inspección física a los productos que fueron objeto de decomiso con el fin de que se verifique sus condiciones: respecto a los ítems 1, 2 y 4 se especifique los datos contenidos en sus empaques y se anexe el respectivo registro fotográfico.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3 del presente acto, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO.- Realizar de oficio las pruebas relacionadas en el numeral 8 de la presente providencia.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO CUARTO.- Decretar y practicar la prueba testimonial solicitada por parte del representante legal del establecimiento investigado, de conformidad con lo descrito en el numeral 7 del presente acto.

ARTICULO QUINTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEPTIMO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública